

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 104

Por la presente se recuerda a todos los señores alcaldes la Orden del Ministerio del Interior, inserta en el "Boletín Oficial del Estado", fecha 14 de Abril del año último, relativa a las normas a seguir para las variaciones de nombres de las calles y plazas públicas, la cual fué publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de 18 del mismo, limitándose a los casos que aquellas denominaciones, cuya sustitución se proponga, signifiquen agravio a los principios inspiradores del Glorioso Movimiento Nacional, o a otros de motivada y plena justificación, siendo necesario que en cualquiera de ellos recaiga acuerdo ministerial, para lo cual las Corporaciones, por conducto de este Gobierno civil, han de solicitarlo del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Administración Local del Ministerio del Interior.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Alcaldías y su más exacto cumplimiento.

Santander, 10 de Mayo de 1939.

858

AÑO DE LA VICTORIA

EL GOBERNADOR CIVIL

Francisco Moreno y de Herrera

MARQUÉS DE LA ELISEDA

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Por terminar el 30 del corriente la pesquera con artes de arrastre remolcados, se hace preciso dictar la oportuna disposición que regule la veda de esta clase de pesca, la cual, mientras las circunstancias actuales en el litoral del Mediterráneo

subsistan, abarcará únicamente las zonas señaladas en la última disposición que reguló la veda de referencia.

En su virtud, dispongo:

Desde el 1.º de Mayo hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, la pesca con artes de arrastre remolcados estará prohibida en las zonas que, para cada región, se expresan:

Región suratlántica.—Queda vedada la pesca:

Desde N/S Punta Carnero hasta E/O Cabo Trafalgar, en distancias menores a seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Cabo Trafalgar hasta E/O Cabo Roche, en fondos menores de 34 metros.

Desde E/O Cabo Roche hasta E/O Castillo de San Sebastián, en fondos menores de 40 metros.

Desde E/O Castillo de San Sebastián hasta E/O Faro de Chipiona, en distancias menores de seis millas a la costa más próxima.

Desde E/O Faro de Chipiona hasta N/S Faro Punta Picacho, en fondos menores de 18 metros.

Desde N/S Faro Punta Picacho hasta N/S Castillo de San Antonio, en fondos menores de 28 metros.

Excepción.—Las embarcaciones con propulsión exclusivamente a la vela de las matrículas de las Ayudantías de Sanlúcar de Barameda y Huelva que, con anterioridad al 26 de Julio de 1928, hayan sido despachadas para la pesca de langostinos y acedías o autorizada su construcción podrán dedicarse a dicha pesca en fondos no menores de 10 metros, frente al trozo de costa comprendido entre Punta Montijo y Torre del Oro; pero desde 1.º de Agosto a 15 de Octubre no podrán arrastrar en fondos menores de 18 metros.

Región Noroeste.—Queda vedada la pesca:

Desde la desembocadura Miño hasta E/O Faro Cabo Silleiro, en fondos menores de 105 metros.

Desde E/O Faro Cabo Silleiro a E/O Faro Sálvora, en fondos menores de 120 metros.

Desde E/O Faro Sálvora a E/O Monte Louro, en fondos menores de 100 metros.

Desde E/O Monte Louro a NE/SO Faro Finisterre, en fondos menores de 120 metros.

Desde NE/SO Faro Finisterre a N/S Faro Sisargas, en fondos menores de 145 metros.

Desde N/S Faro Sisargas a N/S Faro Cayón, en fondos menores de 125 metros.

Desde N/S Faro Cayón a E/O Cabo Prior, en fondos menores de 110 metros.

Desde E/O Cabo Prior hasta enfilación de Cabo Prior con Cabo Prioriño, en fondos menores de 145 metros.

Desde enfilación Cabo Prior con Cabo Prioriño hasta N/S Punta Limo (Cabo Ortegal), en fondos menores de 120 metros.

Desde N/S Punta Lima (Cabo Ortegal) hasta NE/SO Faro San Ciprián, en fondos menores de 135 metros.

Desde NE/SO Faro San Ciprián hasta NE/SO Faro Orrio, en fondos menores de 115 metros.

Región Cantábrica.—Queda vedada la pesca:

Desde NE/SW Faro Orrio hasta el Bidasoa, a distancias menores de 15 millas a la tierra más próxima.

Región Canarias.—Queda vedada la pesca:

En distancias menores a seis millas de la costa más próxima.

De generalidad para todas las regiones.—Estas reglas se aplicarán a todos los artes de arrastre remolcados por embarcaciones.

En las zonas en que existan almadrabas caladas, la pesca de arrastre se efectuará dándole el resguardo reglamentario de tres millas.

Las infracciones que se cometan en esta clase de pesca darán lugar a sanciones que se aplicarán independientemente a los patrones o tripulantes y armadores, y que serán anotadas: las de los patrones, al respaldo de sus nombramientos, y en la hoja matriz del talonario de títulos de patrones, así como en el asiento de inscripción; y la de los armadores, en los roles y en los asientos de los libros de inscripción de embarcaciones. La Autoridad que imponga la sanción para graduar, la cual pedirá el examen de los asientos de patrones y embarcaciones, deberá notificarla a la que haya expedido el título para las anotaciones en el talonario mencionado en el asiento de la inscripción, así como a la Autoridad de Marina de quien dependa la lista en que esté inscripta la embarcación para la anotación en su asiento.

Contra los fallos de las Autoridades que impongan las sanciones podrán alzarse los interesados, sean patrones, tripulantes o armadores, ante el ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca Marítima, en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que hubieran sido notificadas las sanciones, y siendo requisito indispensable acreditar que se ha hecho en la Caja de Depósitos más próxima y a disposición de las Autoridades de Marina que hayan impuesto la sanción, el ingreso de una cantidad igual al importe de las multas impuestas, si las sanciones han consistido en multas, o de 2.000 pesetas en todos los demás casos.

En las incautaciones de la pesca capturada, para su donación a los establecimientos benéficos, se procederá en la forma siguiente:

Por intermedio de la Lonja o, de no existir ésta, directamente se efectuará la venta de la pesca incautada. El importe de ella quedará en poder de la Autoridad que imponga la sanción, en espera de si, el sancionado, recurre o no en alzada. Si transcurridos ocho días desde la fecha de la notificación no se presenta el recurso, el importe de la venta se entregará, por diligencia y mediante recibo, a los establecimientos benéficos; pero si el recurso se entabla, entonces el importe de la venta se ingresará a dispo-

sición de la Autoridad de Marina en la Caja de Depósitos más próxima, hasta que, resuelto el recurso, se entregue dicho importe al interesado, o a los establecimientos de beneficencia (siempre mediante recibo, extendiendo la correspondiente diligencia), según que la resolución sea favorable al interesado o contraria a él.

Durante el plazo de ocho días, que, para alzarse, siempre se concederá a los infractores al ser notificados de las sanciones, así como el tiempo que dure la tramitación del recurso de alzada, si fuese entablado, quedarán suspendidas todas las sanciones impuestas, excepto, como es natural, la incautación de la pesca capturada, que se llevará siempre a efecto en la forma antes expresada.

Las Autoridades de Marina cuidarán de que, en los cambios de rol y cuando se extiendan duplicados de títulos, se haga constar en los nuevos las sanciones que figuran en los antiguos o en los asientos.

Sanciones a los patrones o tripulantes.—A los patrones que contravengan esta disposición mandando embarcaciones, les serán aplicadas, según las notas que tengan estampadas por infracciones en esta clase de pesca, las sanciones siguientes:

- a) Multa de 500 a 700 pesetas y anotaciones.
- b) Multa de 700 a 900 pesetas y retención del título de patrón durante un mes, y anotaciones.
- c) Multa de 900 a 1.200 pesetas, retención del título de patrón durante tres meses, y anotaciones.
- d) Multa de 1.200 pesetas a 1.500, retención del título de patrón durante un año, y anotaciones.
- e) Multa de 2.000 pesetas, retención del título de patrón durante un año, terminado el cual, quedará inhabilitado durante dos años más para patronear embarcaciones de arrastre, y las correspondientes, anotaciones.

Se aplicará la sanción a) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción b) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción c) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción d) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas tres infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción e) al patrón que efectúe en zona prohibida la pesca de arrastre, si tiene anotadas cuatro infracciones en esta clase de pesca. También se aplicará esta sanción al patrón de toda embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o inhabilitada para esta clase de pesca por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando con este arte o con él a bordo en el mar.

En las infracciones cometidas con buques en pareja, en pesca de arrastre, se aplicará a cada patrón la sanción que le corresponda por las que tenga anotadas; pero reduciendo a la mitad la multa, ya que se trata de un solo arte.

En el caso de ser sorprendido infringiendo en pesca de arrastre una embarcación que vaya patroneada por individuo no enrolado como tal patrón, o en caso especial debidamente autorizado por la Autoridad de Marina, se aplicará al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso a), y otra igual, a repartir entre todos los que compongan la tripulación,

ya que, a sabiendas de que no van dirigidos por su patrón, se prestan a la infracción.

Si se diera el caso de utilizar para la pesca de arrastre, aun sin hacerlo en zona vedada, una embarcación inhabilitada para ello por sanción impuesta y no fuera a bordo el patrón enrolado como tal o persona que, debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, le sustituya, se impondrá al que haga las veces de patrón la multa señalada en el inciso e), y al resto de la tripulación la señalada en el inciso a), repartida en partes iguales. Con independencia de las sanciones por la infracción de pesca, se procederá por la intrusión en la patronía con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 87).

En las ocultaciones de folios o falta de luces reglamentarias durante la noche (Reglamento de abordaje, artículo noveno, inciso d) de las embarcaciones despachadas para la pesca de arrastre cuando estén efectuándola en zona vedada serán sancionados los patrones o quienes actúen como tales con 250 pesetas de multa, independientemente de la sanción que, por la infracción de pesca, le corresponda; pero estas sanciones no serán anotadas. Cuando la falta de luces u otras ocultaciones de folios ocurra sin infracciones de pesca serán sancionados los patrones o quienes hagan las veces, con arreglo a la Ley Penal de la Marina Mercante (artículo 76, inciso b).

Cualquier sanción impuesta por infracción cometida en la pesca de arrastre llevará anexa la confiscación capturada, que será entregada a los establecimientos de beneficencia, siguiendo las normas anteriores establecidas.

Todo patrón podrá solicitar, y serle concedido por el Servicio Nacional de Pesca Marítima, que le sean invalidadas las anotaciones por infracciones cometidas en la pesca de arrastre cuando, a partir de la fecha de la última anotación, haya trabajado como patrón en embarcación dedicada a la pesca de arrastre durante un total de cinco años sin dar lugar a sanción.

Todo patrón que haya sido sancionado por infringir la pesca de arrastre quedará incapacitado para poder aspirar a plazas de los Cuerpos encargados de la Vigilancia de la Pesca, a menos que haya obtenido la invalidación de las anotaciones correspondientes.

Sanciones a los armadores.—A los armadores de embarcaciones con las que se contravenga esta disposición, teniendo en cuenta las anotaciones que, por infracciones en esta clase de pesca figuran anotadas en los respectivos asientos, le serán aplicadas las sanciones siguientes:

f) Retención del arte durante quince días, inhabilitándose la embarcación durante este tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

g) Retención del arte durante dos meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

h) Retención del arte durante tres meses, inhabilitándose la embarcación durante ese tiempo para la pesca de arrastre, y anotaciones.

i) Venta del arte en pública subasta, inhabilitándose por un año para dedicar la embarcación a la pesca de arrastre, y anotaciones.

j) Venta del arte en pública subasta, retención de la embarcación durante un año, y anotaciones.

Se aplicará la sanción f) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre

en zona prohibida, si no tiene anotada ninguna infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción g) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotada una infracción en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción h) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas dos infracciones en esta clase de pesca.

Se aplicará la sanción i) al armador de embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene anotadas tres infracciones.

Se aplicará la sanción j) al armador de la embarcación con la que se efectúe la pesca de arrastre en zona prohibida, si tiene cuatro infracciones en esta clase de pesca.

También se aplicará esta sanción j) al armador de embarcación que, despachada para pesca distinta del arrastre o estando inhabilitada para esta clase de pesca, por sanción impuesta, fuera sorprendida pescando al arrastre o con este arte a bordo en el mar.

En todos los casos anteriores, excepto el de embarcación despachada para la pesca distinta del arrastre o inhabilitada para ella, si se comprueba que el patrón tiene su título exento de anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, no recaerá sobre el armador ninguna sanción de retención de arte, inhabilitación de embarcación, ni anotaciones. No será de aplicación este párrafo al caso en que el patrón sea al mismo tiempo armador o partícipe de la embarcación, ni tampoco al caso en que, además del patrón que lleve el mando, vaya a bordo otra persona encargada de dirigir las operaciones de pesca.

Quando, como sanción, proceda la venta en pública subasta de los artes, el importe de la venta se entregará en los establecimientos benéficos, una vez transcurridos los ocho días desde la fecha de la notificación si no recurre en alzada, o cuando el recurso se resuelva en sentido desfavorable para el interesado.

En el caso de cometer alguna infracción no yendo a bordo el patrón enrolado o persona que lo sustituya debidamente autorizada por la Autoridad de Marina, recaerá sobre el armador la sanción que como tal armador le corresponda, según el número de las que conste en el rol o asiento, al menos que el armador o su representante hayan dado conocimiento a la Autoridad de Marina de la salida de la embarcación antes de que dicha Autoridad tenga noticias de la infracción.

Los armadores podrán solicitar, y serle concedido por el Servicio Nacional de Pesca Marítima, que les sean invalidadas las anotaciones por infracciones en pesca de arrastre, si, a partir de la fecha de la última anotación, han dedicado la embarcación a la pesca de arrastre durante cinco años sin haber dado lugar a nueva corrección.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas con anterioridad que se opongan a la presente.

Los señores Comandantes y Ayudantes de Marina darán la mayor publicidad al contenido de esta disposición, a fin de que pueda ser conocida por todos los interesados en esta clase de pesca.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Bilbao, 25 de Abril de 1939—Año de la Victoria.
J. A. Suanzes.

Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: La Ley de Responsabilidades Políticas, orientada en noble afán de que sus efectos contribuyan a la más rápida y firme reconstrucción espiritual y material de España, incluye en sus preceptos la imposición de sanciones, de carácter económico, cuyo producto habrá de aplicarse a los fines estatales que el Gobierno determine, en relación con los daños causados por la guerra.

Para la administración de estos productos instituye la Ley una "Cuenta especial", a la que habrán de afluir cuantos fondos procedan de la efectividad total o parcial de las sanciones impuestas; pero como éstas han de ingresar en el Tesoro por conducto de la distintas Delegaciones de Hacienda, se hace preciso dictar algunas normas de contabilidad encaminadas a la unificación del procedimiento a seguir por las diferentes oficinas y al mantenimiento de la relación oficial entre éstas y los órganos encargados de la ejecución de la Ley.

En atención a lo expuesto y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Primero. Cuando los Juzgados civiles creados por la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 tengan que realizar ingresos de los señalados en los artículos 58, 67, 70, 83 y 84 de la misma, lo interesarán de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante oficio en el que habrán de reseñar, cuando menos, la cantidad a ingresar, el concepto de que proceden los fondos, el interesado a que el expediente afecta y el número de éste, cuidando de no incluir en cada ingreso más que aquellas cantidades que se refieran a un solo expediente o sancionado.

Las Delegaciones de Hacienda redactarán, en el plazo máximo de veinticuatro horas, el mandamiento de ingreso aplicado a giros y valores, entregas a favor de la Cuenta especial de Responsabilidades Políticas.

Efectuada la entrega material de fondos, los Juzgados civiles unirán al expediente a que corresponda la carta de pago que lo justifique y darán cuenta inmediatamente de su realización a la Jefatura administrativa de Responsabilidades Políticas, con remisión de una copia certificada de la carta de pago, autorizada por el propio Juzgado.

Las Intervenciones de Hacienda, por su parte, remitirán los días quince y último de cada mes a la Intervención Central de Hacienda, cuando ésta reanude sus actividades, y a la Intervención de la Delegación de Hacienda, en cuya capital radique la Jefatura administrativa de Responsabilidades Políticas, en tanto esto no ocurra, una relación de los ingresos habidos durante la quincena en concepto de entregas a favor de la Cuenta especial, acompañándola de los taloncillos justificativos de los ingresos.

Segundo. Recibidos que sean los taloncillos, se conservarán en la oficina interventora para su comprobación con las relaciones que, a base de los antecedentes recibidos de los Juzgados, presente quincenalmente la Jefatura Administrativa para interesar la formalización y abono en cuenta de lo recaudado en el período quincenal anterior.

Efectuada la comprobación, se procederá, si existiese conformidad entre unos y otros documentos, a

practicar el abono de la suma reclamada mediante el oportuno pago en giros y valores, compensado con el ingreso, también en formalización, de la misma cantidad en operaciones del Tesoro, segunda parte "Acreedores", agrupación "Depósitos", nuevo concepto que se denominará "Fondos a disposición de la Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas".

Si no existiera conformidad entre la cifra reclamada por la Jefatura y los taloncillos recibidos, se formalizará solamente el importe de éstos, dando cuenta a la Jefatura peticionaria de las partidas dejadas de abonar y reclamando de las Intervenciones de Hacienda los taloncillos no recibidos o certificaciones acreditativas de los ingresos correspondientes, para su efectividad en la quincena siguiente.

Tercero. La Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas llevará cuenta no sólo a los fondos que recaude, sino a los gastos que atienda, de conformidad con lo previsto en los artículos 84 y 88 de la Ley.

En la contabilidad de los ingresos cuidará de separar los que se obtengan por el 5 por 100 de las sumas discutidas que tengan que ingresar los terceros reclamantes y los inculpados que se adhieran a sus demandas cuando éstas sean desestimadas, a que se refiere el artículo 84 de la Ley, de todos los demás, ya que aquéllos tienen una aplicación diferente a la de los restantes.

Cuando la Jefatura tenga que realizar pagos de los autorizados en los artículos 84 y 88 de la Ley, formulará al Servicio Nacional del Tesoro pedido de fondos, ajustado a los preceptos del Decreto de 25 de Febrero de 1930, teniendo especial cuidado, en cuanto a los primeros, de comprobar la previa existencia de recursos a ellos destinados y, en cuanto a los demás, de ajustarse exactamente a los acuerdos que previamente haya adoptado el Consejo de Ministros.

Cuarto. La Jefatura Administrativa de Responsabilidades Políticas reintegrará trimestralmente al Tesoro el importe de los gastos que, con cargo a los Presupuestos generales del Estado, haya causado el funcionamiento de los Tribunales y Juzgados. El reintegro se hará con fondos procedentes de la Cuenta especial, retirados de la misma mediante el oportuno pedido, a cuyo efecto se declaran incluidos, estos pagos entre los autorizados por el artículo 88 y cuidando, para ello, de conocer y contabilizar previamente todos los desembolsos que, en tal concepto, haya realizado el Tesoro durante el trimestre anterior.

El reintegro de estas sumas se verificará con aplicación a la Sección quinta del presupuesto de ingresos "Recursos del Tesoro", capítulo segundo "Reembolsos", artículo adicional que se denominará "Reintegro de los gastos que origine el funcionamiento de los Tribunales de Responsabilidades Políticas y sus Juzgados".

Quinto. En fin de cada año la Jefatura Administrativa formará un balance que, autorizado por el Jefe de la misma, intervenido por el Interventor-de legado y visado por el Presidente del Tribunal, se rendirá al de Cuentas por conducto del Ministerio de Hacienda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 20 de Abril de 1939.—Año de la Victoria Amado.

Excelentísimo señor Vicepresidente del Gobierno. 798

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Noviembre y Diciembre del año 1938.—III Año Triunfal:

Sesión subsidiaria de día 4, correspondiente a la ordinaria del día 2.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 128, 129 y 130.

Quedar enterados de comunicaciones del interventor don José Barés Tonda y del oficial mayor don Esteban González Nieto, participando que piensan tomar posesión de las plazas que les han sido adjudicadas.

Designar a don Emilio Herrera Díez para que concurre a la Junta local de Alistamiento en la Ayudantía militar de Marina, para decidir sobre las incidencias de los inscritos correspondientes al primer trimestre del reemplazo de mil novecientos cuarenta y uno.

Conceder autorización a don Leopoldo Pascua para colocar unas puertas de entrada al jardín de una casa chalet de doña Amalia Ulacia, sito en el Paseo de la Barrera.

Conceder autorización a don Mateo Castro para ampliar un hueco en la fachada de la fábrica de don Francisco González, sita en la Avenida Silvestre Ochoa.

Se acuerda pase a informe de la Comisión instancia del vecino don Fernando Babarro San Cristóbal solicitando se retire del cobro un recibo de 100 pesetas, por concepto de impuesto por pago de aceras del presente año.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Se acuerda abrir una suscripción agualdo del soldado, encabezándola con 500 pesetas.

Quedar enterados del telegrama enviado al Generalísimo Franco dándole el pésame por la muerte de su hermano don Ramón Franco.

Sesión ordinaria del día 9 de Noviembre de 1938. Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 131 y 132.

Acusar recibo de certificación y oficio del Ayuntamiento de Itero de la Vega del acuerdo de gratitud tomado por el mismo.

Se acuerda adquirir una caja de autopsias, indispensable para dicho servicio.

Suprimir el impuesto de la décima sobre la contribución Territorial e Industrial por no haber paro obrero, dando cuenta a la Superioridad.

Se acuerda solicitar de la Excm. Diputación provincial al dar de baja, por fallida, la cantidad de 1.955,40 pesetas por Cédulas personales pendientes de cobro.

Se acuerda informe el aparejador municipal en escrito de doña Juana Olazarri Condado sobre alquiler de una tejavana en Luchana.

Se acuerda informe el fontanero para la condonación de 150 metros de agua, por exceso, a doña Jacinta Lastre, de Brazomar.

Trasladar al Excmo. Sr. Gobernador civil renuncia del cargo de concejal formulada por don Luis Villa, por razones de salud.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Quedar enterados de la advertencia del señor inter-

ventor, y acordar que el secretario informe en el asunto del Teatro de la villa.

Aclarar que el acuerdo tomado el día 8 de Junio sobre la Plaza de Toros no es obstáculo para el pago de facturas por el material invertido en la misma.

Sesión ordinaria del día 16 de Noviembre.—Se aprueba al acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 133, 134 y 135.

Se acuerda conceder veinte días de permiso al conserje del cementerio municipal Hermenegildo Hoyos.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda una relación formulada por el señor interventor, en la que da cuenta del estado en que se encuentran algunas consignaciones del Presupuesto de gastos.

Que pase a estudio de la Comisión de Hacienda instancia de don José Iturbe Fernández y don Francisco Gembero solicitando la baja de recibos por el cobro de arbitrios de paso de carruajes por aceras.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Se acuerda conceder dos meses de permiso al primer teniente de alcalde don Eusebio Gómez Baranda, con motivo de su enlace matrimonial.

Que informe el aparejador municipal si constituyen pel gro para el tránsito por la vía pública una casa de doña Leonor Villota y otras dos, sitas en el pueblo de Mioño, que se encuentran en malas condiciones.

Hacer gestiones conducentes con los seguros de incendio de los montes del Ayuntamiento.

Sesión ordinaria del día 23 de Noviembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 136, 137 y 138.

Aprobar y publicar el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Se acuerda condonar a doña Jacinta Lasa Fernández el 50 por 100 de exceso de agua, según informe del fontanero.

Que informe el fontanero municipal en instancia de don Julio de los Ríos solicitando condonación de exceso de aguas por fuga involuntaria.

Pase a informe de la Comisión instancia de doña Josefa Baranda Zaballa solicitando anulación recibos pendientes de pago por el arbitrio de paso de carruajes sobre aceras.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Se acuerda solicitar de la Superioridad la militarización del secretario de la Corporación don José Luis de la Peña Benedit.

Anunciar una propuesta de transferencia formulada por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, consistente en transferir la cantidad de 10.000 pesetas del capítulo 10, artículo 6.º del Presupuesto actual, y por espacio de quince días, en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Sesión subsidiaria del día 2 de Diciembre, correspondiente a la ordinaria del 30 de Noviembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 139, 140, 141 y 142.

Comunicar al oficial administrativo de este Ayuntamiento don José María Merino Rouzaud la resolución del Ministerio del Interior, en virtud de la cual se

desestima y se decreta no haber lugar al recurso interpuesto por el mismo.

Aumentar en 21,50 pesetas el importe mensual de las cuotas del alumbrado por las lámparas colocadas en el Asilo.

Comunicar al gestor de este Ayuntamiento don Luis Villa Ruiz la resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de no acceder a su petición.

Contribuir con el 50 por 100 de los gastos para concesión de la Cruz de los Caídos y colocación de una placa conmemorativa del fundador de la Falange, pasando la cuenta del resto a la Jefatura local.

Condonar, como segundo donativo, a las Organizaciones Juveniles de F. E. T. y de las J. O. N. S., 115 pesetas que adeudan al Ayuntamiento por un anticipo reintegrable.

Solicitar de las Compañías de Seguros proposiciones para asegurar de incendios los montes del Ayuntamiento.

Se acuerda proceder a la formación del padrón de familias pobres que han de precisar asistencia médico-farmacéutica gratuita para el próximo ejercicio de 1939.

Conceder a don Julián Sarabia Tapia el suministro de agua por contador al piso segundo de la casa número 19 de la calle de San Juan.

A informe de la Comisión de Hacienda, instancia de don Eusebio Arregui Zaballa solicitando la condonación de un recibo por el arbitrio de paso sobre aceras, para servir un garaje, sito en la calle de José María de Pereda.

Se acuerda informe el fontanero municipal instancia de don Fermín Cestona; condonación de un exceso de aguas.

Se acuerda condonar y anular recibos de agua, a instancia de doña Leonor Villota, a su chalet, sito en la calle de Alvaro Villota.

Se acuerda condonar el 50 por 100 de exceso de aguas consumido en el domicilio de don Julio de los Ríos.

A informe de la Comisión de Gobernación, nombrar sepulturero del pueblo de Islares a don José Seguro Campo.

Resolver propuesta del señor Villa, en el sentido de que no es posible prescindir de ningún celador de arbitrios.

Agradecer a los representantes de los herederos Gil de Reboleño el ofrecimiento que hacen de la parte que les corresponde en la casa número 44 de la calle de Ardigales, manifestando que no se acepta por estar supeditada a condiciones no convenientes.

Conceder al guardia municipal don Juan Cerro 100 pesetas de gratificación por servicios en horas extraordinarias.

Lamentar no poder distraer cantidad alguna para el fomento de vocación eclesiástica, y prometer que en el ejercicio de 1939 se consigne del capítulo de Imprevistos lo que se estime conveniente.

Anular el recibo de don Fernando Babarro San Cristóbal por el arbitrio de paso de carruajes por la acera, así como darle de baja en el padrón que se formule para el año de 1939.

Dar de baja a don Máximo Nazábal Goicoechea por los garajes que tiene en la Avenida de Silvestre Ochoa.

Dar de baja a don José Iturbe Fernández por la entrada que tuvo a la huerta en el Paseo de Menéndez y Pelayo, y darle de baja en el citado padrón.

Conceder a doña Josefa Baranda Zaballa y hermanas la condonación de los recibos por arbitrios de paso de carruajes por acera, sita en la calle del Siglo XX, por no haber existido.

Quedar enterados de haberse desestimado la petición de militarización del administrador de arbitrios, acordando abonarle sus haberes, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado g), artículo 5.º, de 25 de Abril.

Quedar enterados de haber cesado el oficial mayor señor González Nieto.

Que el interventor, señor Barés, se encuentra en uso de permiso para tomar posesión del cargo de jefe de la Sección provincial de Administración local de Logroño.

Conceder 200 pesetas de gratificación a don Saturnino Rivas por servicios prestados en sustitución de administrador de arbitrios, y que el secretario de la Corporación informe sobre la conveniencia de transformar la plaza de oficial mayor en otra de oficial tercero, adoptando medidas provisionales para el funcionamiento del servicio de Intervención y Arbitrios, facultando al alcalde para nombrar un auxiliar accidental de Secretaría, con 3.000 pesetas y un botones, o meritorio auxiliar, mediante el pago de una gratificación mensual.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 7 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 143 y 144.

Ofrecer a la Delegación Nacional de Auxilio Social un terreno para Guardería Infantil, o institución análoga, sito en Brazomar.

Suministrar a la Junta vecinal de Miocho ocho metros de tubo de cemento de 30 a 40 centímetros, para desagüe por debajo de la carretera que sube a Santullán.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda un escrito de los empleados de este Ayuntamiento que fueron destituidos por los rojos.

En instancia que formula don Luis Alonso, como empresario del Teatro de la villa, solicitando una rebaja en el alquiler mensual, esta Corporación acuerda desestimar lo propuesto por dicho señor.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 14 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 145, 146 y 147.

Dar cuenta de la vacante de interventor de fondos de este Ayuntamiento al ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Administración Local.

Que informe el señor secretario de la Corporación sobre la obligación de este Ayuntamiento de abonar la cantidad de 1.955,40 pesetas por extravío de las Cédulas de 1936.

Pase a informe de la Comisión de Hacienda instancias de don Francisco Gembero solicitando baja del arbitrio de paso de carruajes sobre aceras.

Se acuerda condonar el 50 por 100 sobre exceso de aguas en instancia formulada por don Fermín Cestona.

Desestimar instancia de don Eusebio Arregui Zaballa sobre condonación de arbitrios y paso de carruajes del ejercicio de 1938, y darle de baja para 1939.

Informe el señor aparejador de Obras en instancia de Vicente Muro Sáinz sobre acceso de camiones por la acera de su propiedad.

Aprobar definitivamente la transferencia de crédito cuya propuesta se aprobó en sesión del día 23 de Noviembre.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Sesión ordinaria del día 21 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 148, 149 y 150.

Divulgar Circular de la Junta provincial de Abastos prohibiendo la venta de productos agrícolas en casas o establos.

Que pasen a informe de la Comisión de Hacienda instancias de doña Hortensia Morales sobre el pago del agua del piso primero, sito en la calle Ardigales, número 52; de doña Dolores Salvarrey, baja en el padrón de paso de carruajes para 1939, y otra de don Tomás Marina.

Que informe el señor aparejador municipal en instancia de don Arsenio Goicoechea solicitando un paso de entrada a su finca, sita en Menéndez y Pelayo.

Reconocer la deuda de don Antonio Aguilar Marina, ingeniero de Caminos, consignando para su pago el correspondiente crédito en el Presupuesto del próximo ejercicio, así como aceptar la donación que generosamente ofrece, dándole por ello las más expresivas gracias.

Conceder a Victoria Sanz Benito la gratificación de 100 pesetas por los trabajos voluntarios prestados en las oficinas de este Ayuntamiento.

Nombrar a Julián Rego Hierro, de 14 años de edad, meritorio auxiliar, sin sueldo ni derecho alguno, asignándole una gratificación de 30 pesetas mensuales.

Conceder 50 pesetas a la Delegación de Auxilio Social para obsequiar a los niños de los comedores en las próximas fiestas.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Visto informe del secretario de la Corporación, se acuerda amortizar la plaza de oficial mayor y crear una de oficial tercero, con sueldo de 3.000 pesetas.

Se acuerda aprobar el Presupuesto, con algunas modificaciones, para el próximo ejercicio de 1939, y que ascienden a 639.067,90 pesetas.

Sesión ordinaria del día 28 de Diciembre.—Se aprueba el acta anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y de los "Boletines Oficiales" de la provincia, números 151, 152 y 153.

Realizar pequeñas obras en Allendelagua y Cerdigo cuando el tiempo lo permita.

Conceder a don Vicente Muro permiso para modificar la acera, con las condiciones señaladas por el aparejador.

Pase a informe del señor aparejador municipal instancia de don Antonio Arana Madinagoitia para abrir un hueco en la casa de la viuda de Azcona, sita en la calle de José María de Pereda.

Aprobar y que se haga pago del importe de varias cuentas.

Hacer constar en acta de la Corporación el sentimiento por el fallecimiento del Excmo. Sr. Ministro de Orden Público, General del Ejército, don Severiano Martínez Anido.

Se acuerda, como consecuencia del ensanche de la calle de María Aburto, cortar los árboles existentes en la misma.

Comprar material de iniciación para la escuela de párvulos por valor de 200 a 300 pesetas.

Interesar de la Compañía de Autobuses de Santander a Bilbao que los coches paren en los fieltos para pago de los arbitrios, y que el de Santander mejore la calidad del vehículo que hace los servicios a Treto.

Castro Urdiales, 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, L. Villanueva.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos fué aprobado en sesión del día de hoy, acordándose su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, de lo que yo, el secretario, certifico.

Castro Urdiales, 28 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, licenciado José Luis de la Peña.—V.º B.º, el alcalde, L. Villanueva. 821

Sección de Administración de Justicia

EDICTO

En méritos de diligencias de ejecución del expediente número 76 de 1938, de este Juzgado, seguido contra Francisco Abascal Aja, por actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes: 1.º Una vaca suiza-ratina, de siete años. 2.º Otra ídem ídem, de dos años. 3.º Una holandesa (ternera), pinta negra, de cinco meses, tasadas, respectivamente, en mil doscientas cincuenta, ochocientas y quinientas pesetas; en total, 2.250 pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 20 de Mayo de 1939, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en ella, consignarán los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ramales a 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, J. Esteban.—Ante mí, J. I. Aguirre.

Derechos de inserción: 28,50 pesetas. 862

EDICTO

En méritos de diligencias de ejecución del expediente número 25 de 1938, de este Juzgado, seguido contra Rufino Garay Uriarte, por actos contrarios al Glorioso Movimiento Nacional, se sacan a pública subasta, por término de ocho días, los bienes siguientes: 1.º Una vaca, pinta negra, de unos cinco años. 2.º Una becerro, de unos ocho meses, también pinta negra, tasadas, respectivamente, en novecientas y seiscientas pesetas; en total, mil quinientas pesetas, por cuya cantidad se ponen en venta, señalándose para la subasta el día 20 de Mayo de 1939, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en ella, consignarán los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Ramales a 8 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El juez, J. Esteban.—Ante mí, J. I. Aguirre.

Derechos de inserción: 27,25 pesetas. 863

Cándido del Campo Moreno, domiciliado últimamente en Hospital Cántabro (Santander), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 1, decano de los de Santander, sito en Santa

Lucía, 18, primero, antes Madrazo, para ser reconocido por los forenses en causa, por lesiones, número 45-1939, instruida por lesiones causadas al mismo y para ampliar su declaración y ofrecerle el procedimiento; bajo los apercibimientos legales. 833

Victoria Calligos Gutiérrez, de 18 años de edad, hija de María, soltera, natural de Renedo (Santander), de profesión sus labores, con instrucción y vecina últimamente de Santander, domiciliada en la calle de Ruamenor, 18, 1.º, procesada en sumario que se instruye por estafa, con el número 23 del año actual, comparecerá ante este Juzgado, sito en Ibáñez de Bilbao, 20, 3.º, en término de diez días, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado con esta fecha en meritado sumario y llevarse a cabo la misma; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Bilbao, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria. (Una firma ilegible.) 834

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

En sesión de la Comisión Gestora, celebrada el día 8 de los corrientes, fué aprobada una transferencia de crédito dentro del Presupuesto ordinario.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, quedando expuesto el expediente al público, por el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que, durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones.

Santander, 11 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino.

Ayuntamiento de PESAGUERO

Se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por término de quince días, contados del 1.º al 15 del actual, los apéndices al amillaramiento de fincas Rústicas y al registro fiscal de Urbana y recuento general de Ganadería, correspondientes a este Municipio y año actual, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes; advirtiéndose que no será atendida ninguna de las que se produzcan transcurrido que sea dicho plazo.

Pesaguero, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde en funciones, Luis Peña Celada. 813

Ayuntamiento de SANTA MARÍA DE CAYÓN

El apéndice de Urbana, así como también el recuento general de Ganadería, base del repartimiento de la contribución Territorial del próximo año de 1940, estarán expuestos al público en la Secretaría municipal, desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, a los efectos de examen y reclamaciones que convengan a los interesados.

Santa María de Cayón, 29 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Higinio Gómez. 818

Ayuntamiento de COMILLAS

Confeccionados los apéndices de Rústica y Urbana y recuento de Ganadería de este término municipal, que han de regir para el próximo año de 1940, se hallan

expuestos en esta Secretaría, a los efectos de examen y reclamación, por el plazo reglamentario.

Comillas, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. El alcalde, P. Azcárate.—El secretario, J. Secada. 836

Ayuntamiento de BÁRCENA de PIE de CONCHA

Por término de quince días, y a los efectos de su examen y procedentes reclamaciones, se hallan expuestos, en esta Secretaría, los documentos siguientes:

Rectificación del padrón de habitantes de 1938.

Apéndice de la contribución Rústica y alteraciones de Urbana para el año próximo. 835

Bárcena de Pie de Concha, 1.º de Mayo de 1939. Año de la Victoria.—El alcalde, Justo de las Cuevas.

Ayuntamiento de ENTRAMBASAGUAS

Habiendo sido confeccionado por la Junta general del repartimiento el reparto sobre Utilidades para cubrir el déficit de 1938, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Entrambasaguas, 1.º de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Clemente González. 837

Ayuntamiento de VEGA DE PAS

Practicada la rectificación del padrón municipal de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Vega de Pas, 4 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Andrés Diego. 842

ANUNCIOS PARTICULARES

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Orgánico de 26 de Julio de 1929, se pone en conocimiento de los señores electores contribuyentes de esta Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia de Santander—que son todos los comerciantes, industriales y navieros que contribuyen por la tarifa tercera del impuesto de Utilidades, sobre las Patentes de fabricación y la de Automóviles, en cuanto haya sustituido a la contribución Industrial, y sobre las cuotas de los contribuyentes por Industrial, tarifa primera, secciones primera, segunda y tercera; tarifa segunda, clases tercera, cuarta, quinta, sexta y octava, y tarifas tercera y cuarta, sección de Artes y oficios, de la contribución Industrial y de Comercio, siempre que, por cuota para el Tesoro, paguen cantidad no inferior a veinticinco pesetas—que las listas rectificadas del Censo electoral de esta Cámara estarán expuestas, durante el próximo mes de Mayo, en el domicilio de la misma, Eugenio Gutiérrez, 3, principal, de diez a doce y de dieciséis a diecisiete, pudiendo presentarse las reclamaciones sobre inclusión o exclusión, en grupos y categorías, durante la primera quincena del mes de Junio.

Santander, 27 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, José María del Valle y Tijera.

Derechos de inserción: 34,75 pesetas.